
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2416
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-262-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2025.
Fecha Resolución:	10-03-2025.
Unidad Fiscalizable:	CENTRO DE EVENTOS CHINA XUAN.
Titular:	SOCIEDAD GASTRONOMICA CHINA XUAN LIMITADA.
Instructor:	DIEGO IGNACIO BASCUÑAN TORRES.
Fecha Validación:	26-03-2025 12:02:09

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CENTRO DE EVENTOS CHINA XUAN.

Región: Región del Biobío.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-262-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2025.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 26-03-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 26-03-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 12-03-2025.

Fecha de Término: 12-06-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 20 de enero y 01 de marzo, ambos de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A) y 57 dB(A), respectivamente. Todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

“El presente programa de cumplimiento aprobado conforme al formato establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental versión 2018, por lo que se debe entender como meta la referida al cumplimiento de la normativa infringida, además de eliminar o contener y reducir los efectos de la infracción si los hubiere.”

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Entender que la infracciones objeto del programa de cumplimiento solicitado, pudieran haber generado al menos molestia en la población circundante por el ruido que se hubiera producido.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

cumplir con las medidas propuestas en el programa de cumplimiento presentado con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDP" de la tabla 1 de la resolución, para asegurar el cumplimiento de la normativa, y procurar un retorno al cumplimiento ambiental, a fin de eliminar los efectos negativos señalados precedentemente.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. NRO 38/2011

NORMAS SOBRE RUIDOS MOLESTOS

3.1.5. Acciones

Nº Identificador	1
------------------	---

Acción	Compra, instalación y calibración de un limitador acústico
Fecha de Inicio	12-03-2025
Fecha de Término	12-06-2025
Costos Estimados	\$ 2.600.000
Comentarios	<p>- Comentarios: La acción consistente en la instalación de un limitador acústico dentro de la cadena electroacústica del establecimiento, que permita limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. Dicho instrumento, deberá ser instalado y calibrado por personal certificado, en un contenedor, con la finalidad de limitar su manipulación por terceras personas. Así, quien tendrá acceso exclusivo al limitador corresponderá al encargado o administrador del establecimiento.</p> <p>- Medios de Verificación: i) Boletas y/o facturas de compra del instrumento individualizado como limitador acústico; ii) Boletas y/o factura de compra de materiales requeridos para estructura que cierra limitador; iii) Boleta y/o factura de pago de prestación de servicios de instalación; iv) Fotografías fechas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; v) Informe de Calibración del instrumento de limitación acústica instalado.</p>

Nº Identificador	2
Acción	Medición de ruido por empresa ETFA, estando instalado y calibrado el limitador acústico
Fecha de Inicio	12-03-2025
Fecha de Término	12-06-2025
Costos Estimados	\$ 1.399.999
Comentarios	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N°573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

Nº Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	12-03-2025
Fecha de Término	12-06-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.

Nº Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa.
Fecha de Inicio	12-03-2025
Fecha de Término	12-06-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2025			
	Mar	Abr	May	Jun
1				
2				
3				
4				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SOCIEDAD GASTRONOMICA CHINA XUAN LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-262-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 26-03-2025 12:02:09
